



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, diez de febrero
Del año dos mil veintidós.

Resolución Administrativa Nro. 00131 – 2022- CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **ALEJANDRA MARLENY BERNABE TAPARA**, Secretaria Judicial adscrita al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por la servidora, ingresado al Consejo Ejecutivo Distrital por el Sistema de Gestión Documental el día 07 de febrero del 2021, solicita licencia sin goce de haber por cuestiones de salud, que le urge viajar a la ciudad de Lima para su evaluación e intervención por su Médico tratante, por lo que solicita la mencionada licencia sin goce de haber por salud por los días 26 al 28 de enero del 2022. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. - El artículo 23° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”,* precisando, además, que las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.

Quinto. – La Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, establece lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular, su otorgamiento se encuentra condicionado a la conformidad institucional, tal es así que la solicitud de licencia deberá ser presentado al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles, de conformidad a lo previsto en el inciso a) del artículo primero de la acotada Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Sexto.- A partir de lo indicado se debe señalar además que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el artículo 24 señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos”: “ Por enfermedad, con o sin goce de haber,...”, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-EPJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2014, en su artículo 1° señala inciso “b) Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un período máximo de seis meses.*

Séptimo. - De autos se colige:

- El certificado que presenta signado con el número 0837114, tiene indicación de reposo en cama por 05 días del 26 de enero al 30 de enero del 2022, lo que evidencia incongruencia con el argumento de su pedido de la servidora en su FUT donde precisa: *“...por cuestiones de salud me urge viajar a la ciudad de Lima para mi evaluación e intervención por mi medico tratante en una Clínica Particular, motivo por el cual solicito licencia sin goce de haber por los días miércoles 26, jueves 27 y viernes 28 del presente año...”*, es decir tiene indicación de reposo en cama y el motivo de su pedido de licencia es porque le urge viajar a la ciudad de Lima para su evaluación e intervención por su medico tratante en una Clínica Particular, de donde no presenta ningún documento que acredite lo argumentado.
- Asimismo, toda licencia sin goce de haberes que soliciten trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular, la solicitud de licencia deberá ser presentado al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles, de conformidad a lo previsto en el inciso a) del artículo primero de la acotada Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, lo que no ocurre en el caso de autos, la licencia sin goce de haber que pide la servidora es por los días 26, 27 y 28 de enero del 2022, y su FUT por el que solicita licencia sin goce de haber ingresa al Consejo Ejecutivo Distrital por el Sistema de Gestión Documental recién el día 07 de febrero del 2022, es decir no cumple con lo dispuesto por el inciso a) del artículo primero de la acotada Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, que debió haber presentado con una anticipación mínima de siete días hábiles, y no como indebidamente pretende solicitar licencia sin goce de haber después de cinco días hábiles respecto a los días de licencia que peticiona, contraviniendo lo dispuesto por el inciso a) del artículo primero de acotada Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Octavo. - El artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial establece que toda justificación de inasistencia debe regularizarse dentro de los 03 días siguientes de la reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo.

Noveno. – Estando a los fundamentos expuestos, la licencia sin goce de haber por motivos de salud a partir del 26, 27 y 28 de enero del 2022, que petitiona la servidora deviene en improcedente.

Décimo. - Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber por salud por los días 26 al 28 de enero del 2022, solicitada por la servidora **ALEJANDRA MARLENY BERNABE TAPARA**, Secretaria Judicial adscrita al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.